



Reglamentación del Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (Dto. N° 629/2017)

Disposición Conjunta N° 3/2017 Subsecretaría de Comercio Exterior y Subsecretaría de Industria

- Se crea el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), al que podrán acceder las empresas petroleras y aquellas que brinden servicios relacionados al sector. La solicitud de extensión del Certificado deberá efectuarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o bien por escrito, dirigida a la Dirección de Importaciones, en carácter de declaración jurada. Esta Dirección analizará, en el plazo de tres (3) días hábiles, si la solicitud cumple con los requerimientos correspondientes.
- A excepción de los bienes incluidos en el Anexo I c) del Decreto Nº 629/17, la Dirección de Importaciones remitirá las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria, a fin de realizar la **consulta previa** sobre la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados.
- Se crea el **Registro de Fabricantes Locales de Bienes para la Industria Hidrocarburífera**. Deberán inscribirse en dicho registro los fabricantes locales de los bienes consignados en los Anexos I a) y I b) del Decreto N° 629/17, como condición necesaria para que los fabricantes sean consultados.
- Los fabricantes tendrán cinco (5) días hábiles para dar respuesta a la consulta. Se entenderá que existe **efectiva capacidad de provisión local** cuando los bienes se elaboren única y exclusivamente con insumos nacionales, o bien cuando se produzca un salto de partida arancelaria luego del proceso productivo (no puede ser un proceso meramente de ensamble), o cuando se utilicen insumos importados siempre que el contenido local no resulte inferior al 40% del valor ex fábrica neto de impuestos. **El plazo de entrega deberá ser inferior a los nueve (9) meses**, desde la fecha de orden compra constituida formalmente.
- Se crea un **sistema de sanciones** para las empresas (petroleras o fabricantes locales) que presenten información falsa. Se podrá suspender a la empresa, o, en casos de faltas repetidas, se eliminará a la empresa del Régimen.
- En caso de existir fabricación local, la Dirección Nacional de Industria elaborará un **informe técnico indicando el porcentaje** que el interesado deberá comprometer en la adquisición de bienes de origen nacional. Este organismo tendrá la potestad de redefinir el valor de transacción de los bienes, sin perjuicio de la valoración aduanera. La firma que solicita el CIBUIH tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una garantía de caución. Luego, el importador deberá presentar copia del despacho aduanero y acreditar el cumplimiento del compromiso mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberá adjuntar las facturas de compra locales.
- Luego de haber recibido el informe por parte de la Dirección Nacional de Industria, la Dirección de Importaciones emitirá el CIBUIH dentro del plazo del diez (10) días hábiles.
- La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la verificación sobre el estado de los bienes y su antigüedad, en relación a lo manifestado por el interesado en la declaración jurada.
- La presente norma comenzará a regir a partir del día 1 de noviembre de 2017, en donde se espera que ya estén inscriptos todos los fabricantes locales en el Registro mencionado previamente.

